

Ficha de la regulación

Datos generales

Institución Ministerio de Gobernación y Policía (/institucion/300)

Título

Decreto Ejecutivo Requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del fondo de proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad.

Sección 1: Control previo de mejora regulatoria

SECCIÓN 1: CONTROL PREVIO DE MEJORA REGULATORIA

I.- DESCRIPCIÓN DE LA REGULACIÓN

01.- Explique en qué consiste la regulación propuesta. La modificación completa tanto técnica como administrativa de dicho instrumento normativo, obedece a que la norma debe ir encaminada hacia la norma a nivel país, por ejemplo, apegada al Reglamento para la contratación de servicios de consultoría en ingeniería y arquitectura, del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos del 26 de marzo del 2019; así como las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, tales como las contenidas en la Resolución R-DC-00122-2019 del dos de diciembre del 2019 de las "Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados", incluyendo la aprobación externa de la Contraloría General de la República, cuando corresponda, de acuerdo con el Transitorio II de las citadas Normas Técnicas, el Decreto Ejecutivo N° 37485-H sobre el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, el Decreto Ejecutivo N° 43665-MP-MEIC sobre "Celeridad de los Trámites Administrativos en el Sector Público Costarricense", la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública" del 27 de mayo de 2021, así como a disposiciones, procedimientos, metodologías y lineamientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), este último, creado por medio del Decreto Ejecutivo N° 43251-PLAN, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 213 del 04 de noviembre del 2021.

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

02.- Indique cuál(es) de las siguientes acciones regulatorias de Control Previo aplica(n) a la regulación propuesta.

2.1 Crea o modifica trámites que implican nuevos requisitos para los administrados. Sí

2.2 Crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados o hace más estrictos los requisitos u obligaciones existentes Sí

2.3 Establece o aumenta el plazo de resolución de un trámite. Sí

2.4 Establece o aumenta cánones, tarifas o cobros por servicios. No

2.5 Regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba. No

2.6 Hace más complejo el cumplimiento de un trámite o requisito. Sí

2.7 Establece o modifica definiciones, clasificaciones, fórmulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de carácter técnico que, por sí misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los

administrados. Si

03. Las anteriores respuestas fueron: Al menos una afirmativa

04. Si todos los ítems anteriores son negativos, justifique las razones por las que se considera que la regulación no crea trámites o requisitos.

Sección 2: Manifestación de impacto regulatorio

SECCIÓN 2: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

01. Identifique y describa la problemática o situación que la propuesta de regulación pretende resolver. Por medio del Alcance N° 65 a La Gaceta N° 81 del jueves 28 de abril de 2016, se publicó el contenido de los acuerdos 16 al 22 tomados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 1599-15, efectuada el 10 de diciembre del 2015, adicionados por los acuerdos 4 y 3, tomados por el Consejo, en sesión 1603-16, efectuada el 25 de febrero del 2016 y en sesión 1607-16 efectuada el 10 de marzo del 2016, sobre el financiamiento no reembolsable con recursos del fondo de proyectos, particularmente, el procedimiento para acceder a dicho financiamiento, los requisitos para la formulación de anteproyectos y proyectos, los requisitos para liquidar recursos, el listado de proyectos no financiados y otros necesarios para la implementación de la metodología de financiamiento. No obstante, con el Alcance N° 223 a la Gaceta 199 del 19 de octubre de 2023 se publica el Decreto N° 43726-MGP referido a los Requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del fondo de proyectos proveniente del 2% de Impuesto sobre la Renta, según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", derogándose tácitamente la normativa establecida en el Alcance N° 65 a La Gaceta N° 81 del jueves 28 de abril de 2016. Producto de lo anterior, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio del Acuerdo N° 10, en sesión N° 016-23, efectuada el 13 de junio de 2023 y notificado con el oficio DINADECO-CNDC-231-2023, acordó que todos los proyectos que presenten las organizaciones comunales adscritas a la Ley N° 3859 sean bajo la línea de alguna de las dos modalidades existentes, a saber: proyectos socioproductivos o proyectos con componente productivo. Adicionalmente, por medio del Acuerdo N° 11, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, acordó aprobar la nueva propuesta de Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", derogándose en su totalidad el Decreto Ejecutivo N° 43726-MGP publicado en el Alcance N° 223 a la Gaceta 199 del 19 de octubre de 2023. Posteriormente, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 25-2023 celebrada el 08 de agosto del 2023, con el Acuerdo N° 03 aprobó, conforme a sus competencias, adicionar a la propuesta de normativa de referencia, los artículos relacionados al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

02. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta. Fortalecer o formalizar el proyecto productivo que se pretende desarrollar en la comunidad, con el fin de darle mayor nivel de sostenibilidad en el tiempo a la idea productiva, ya que con esos fondos se mantienen los compromisos económicos y sociales que tiene la organización comunal con la comunidad, debiéndose contar con una estructura administrativa que dirija el proyecto una vez financiado, diferente a los miembros que conforman el órgano directivo, esto con el fin de salvaguardar que la idea productiva no se vea afectada por los cambios de junta directiva ni por decisiones políticas, religiosas, sociales, entre otros de los miembros directivos.

03. Cite el fundamento legal que le brinda la potestad para emitir la regulación propuesta. Señale si existen otras regulaciones vigentes sobre la materia que sean insuficientes para atender la problemática identificada, que generen duplicidades o contradicciones. (En este último caso debe realizar una reforma expresa que derogue la legislación aplicable). En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 9, 140 incisos 3), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política; artículos 4, 11 y 25 inciso 1), 27 inciso 1 y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 2 de mayo de 1978; la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad N° 3859, del 7 de abril de 1967, publicada en La Gaceta N° 88 del 19 de abril de 1967, Decreto Ejecutivo N° 26935-G sobre el Reglamento a la Ley N° 3859 del 20 de abril de 1998 publicado en La Gaceta N° 97 del 21 de mayo de 1998 y el Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G, publicado en La Gaceta N° 173 de 8 de setiembre del 2005.

II.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS A LA LA REGULACIÓN

04. Señale y compare todas las alternativas regulatorias y no regulatorias que fueron evaluadas con que se podría resolver la problemática, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Para cada una de las alternativas consideradas describa sus costos y beneficios de forma cualitativa.

No emitir regulación. | Regulación del gobierno. | |

05. Descripción clara de las alternativas, así como sus costos y beneficio. (Si necesita más espacio puede anexar toda la documentación necesaria para demostrar los costos y beneficios de cada alternativa). Los costos en cuanto a no emitir la regulación conllevaría a que las organizaciones de desarrollo comunal no cuenten con un instrumento jurídico que les permita cumplir con los requerimientos propios para acceder al financiamiento de recursos con los cuales podrían desarrollar encadenamiento socioproductivos a través de una iniciativa que combina elementos sociales y productivos, es decir, que tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de una comunidad a través de la generación de ingresos y empleo, al mismo tiempo que busca solucionar problemas sociales específicos. En cuanto a los beneficios de no emitir la regulación, no se destaca ninguno. Con relación a la Regulación del Gobierno, el principal beneficio es que se estaría concretando, es que al actualizar la normativa se podrían establecer más y mayores controles de fiscalización sobre los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal por parte del ente concedente, antes, durante y después del giro de los recursos. El costo que esta alternativa de regulación genera sería para la administración, al momento de que se tenga publicar en el Diario Oficial La Gaceta.

06. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada sobre las alternativas mencionadas en la pregunta anterior. Se considera la mejor opción siendo que nos permite actualizar la normativa a los presupuestos actuales en relación a las normas conexas que resultan vinculantes tanto para la Administración como para las organizaciones de desarrollo comunal, de manera que, al dotar a las asociaciones de desarrollo comunal de un instrumento jurídico que le indique los requerimientos para optar por el financiamiento de los recursos de manera clara, sencilla y precisa, les facilita la presentación de las solicitudes de proyectos, y a su vez, le permite a la Administración ejercer los controles de fiscalización que le permita identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la Administración en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades de cada una de las interesadas en el proceso.

III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

07. Determinación del impacto de la regulación.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?	Crea	
7.2 Nombre del trámite.	PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS-REQUISITOS GENERALES. Capítulo I.	
7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).	7.4. Vigencia del trámite.	7.5 Aplica Silencio Positivo.
60 días hábiles	60 días hábiles	No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Contar con idoneidad vigente.	Decreto Ejecutivo N° 37485-H "Reglamento para transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias" y Artículo N° 15 inciso 1) de la presente normativa	Establece los lineamientos generales a aplicar por parte del máximo jerarca y/o la instancia competente en los procedimientos y presentación de requerimientos de información que deban atender las Entidades Beneficiarias y las Entidades Concedentes participantes en procesos de transferencias presupuestarias.
No tener proyectos en proceso de ejecución o pendientes de liquidación.	Artículo N° 11 inciso b) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y Artículo N° 15 inciso 2. de la presente normativa.	Tanto el sujeto privado como el ente concedente de los recursos son responsables del cumplimiento de la finalidad, para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial, por lo que es necesario establecer mecanismos de control que permitan verificar su correcta administración, los cuales deberán ser definidos por el propio concedente.
Contar con un correo electrónico oficial de la organización comunal.	Artículo 243 inciso 5) de la Ley General de la Administración Pública y Artículo N° 15 inciso 3 de la presente normativa.	La ley es la que determina la forma en que debe hacer la Administración las comunicaciones de sus actuaciones a los administrados. En este sentido, resultan aplicables las disposiciones contenidas en la Ley General de la Administración Pública en esta materia, siendo necesario que la ADC aporte un dirección de correo electrónico para notificar lo que corresponda.
Acuerdo de la Asamblea General	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 incisos b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la	La asamblea general de afiliados es el máximo órgano de las asociaciones de desarrollo comunal, siendo esta

Asamblea General donde se demuestra la aprobación de la idea productiva	Reglamento a la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 26935-G, Artículo N° 11 inciso f) del Reglamento a la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 32595, así como Artículo N° 15 inciso 4) apartados 4.1 y 4.2 y 4.3 de la presente normativa.	de las asociaciones de desarrollo comunal, siendo esta quien, a solicitud de la junta directiva, presenta el plan de trabajo y aprueba los proyectos sometidos a su consideración.
Convenio de alianza donde especifique los compromisos, alcances, deberes y derechos de ambas partes, en caso de que el proyecto cuente con apoyo de otras instituciones, empresas u organizaciones.	Artículo N° 15 inciso 5. apartados 2.1, 5.2, 5.3 y 5.4 de la presente normativa	Los convenios de cooperación, concretizan un beneficio mutuo para las partes que lo suscriben, debiéndose señalar en el mismo las características, cantidades y montos totales del aporte.
Presentación de documentos y formularios en la oficina regional correspondiente	Artículo N° 09 de la Ley N° 8220 "Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos", Artículo N° 06 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC, Artículo 6° de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Artículo N° 03 inciso c) del Reglamento a la Ley N° 3859, Decreto Ejecutivo N° 26935-G y Artículo N° 15 inciso 6 de la presente normativa.	Corresponde al ámbito operativo, que es la parte sustantiva institucional, debido a que brinda los servicios de asesoría y capacitación en materia de financiamiento, formulación y ejecución de proyectos, entre otras acciones, siendo a través de las direcciones regionales que se desconcentran los servicios institucionales tendientes a fortalecer el accionar de las organizaciones comunales, para lograr una mayor participación en el desarrollo de las comunidades.
Declaración jurada simple en caso de ilegibilidad y legitimidad de firmas físicas.	Artículo N° 15 de la Ley N° 8220 "Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos" y Artículo N° 16 inciso 6 subinciso 6.2 de la presente normativa	La Administración Pública podrá hacer uso de la declaración jurada, así como de instrumentos de verificación posterior para asegurar el cumplimiento de los requisitos previo al eventual desembolso de recursos públicos a las organizaciones de desarrollo comunal.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Crea

7.2 Nombre del trámite.

PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS-REQUISITOS ESPECÍFICOS. Capítulo I.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).

7.4. Vigencia del trámite.

7.5 Aplica Silencio Positivo.

60 días hábiles

60 días hábiles

No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Presentar los requisitos generales indicados en el artículo 5 y 6 de la presente normativa.	De acuerdo al Artículo 16 inciso 1), Artículo 5 y Artículo 6 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales.
Presentar el formulario de proyectos socio productivos junto con el formulario del tipo de inversión a solicitar, según el artículo 14 de la presente normativa.	De acuerdo al Artículo 16 inciso 2) de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales.
Presentar los requisitos establecidos según el tipo de inversión que se regulan en el presente reglamento.	De acuerdo al Artículo 16 inciso 3) de la presente normativa	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados? Crea

7.2 Nombre del trámite. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. FASES COMPONENTES DE INVERSIÓN. Capítulo II.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales). 7.4. Vigencia del trámite. 7.5 Aplica Silencio Positivo.

60 días hábiles 60 días hábiles No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Presentarán en única fase para los componentes de: Pre inversión, mobiliario, equipo, maquinaria, vehículos, terreno y post inversión se	De acuerdo al Artículo 18 inciso 1) de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
El componente de Infraestructura productiva se presentará en dos fases.	De acuerdo al Artículo 18 inciso 2) de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados? Crea

7.2 Nombre del trámite. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. FASE ÚNICA O PRIMERA FASE CON PROCESO DE COMPRA ORDINARIO. SECCIÓN I.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales). 7.4. Vigencia del trámite. 7.5 Aplica Silencio Positivo.

60 días hábiles 60 días hábiles No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Pre inversión	De acuerdo al Artículo 10 y Artículo 23 inciso 1) 1.1, sub incisos del 1.1.1 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Información adicional que debe indicar el documento solicitado.	De acuerdo al Artículo 23 inciso 1) y apartados	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y

	1.1.2 al 1.1.2.4 de la presente normativa.	controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Dos diferentes facturas proformas de proveedores	De acuerdo al Artículo 23 inciso 1) apartado 1.1.3 al 1.1.3.8 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Proveedor único de bienes	De acuerdo al Artículo 23 inciso 1) apartado 1.1.5, sub incisos 1.1.5.1 y 1.1.5.2 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario regional del acuerdo de junta directiva donde se indique la elección de la empresa	Artículo 23, inciso 1.6 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Post Inversión	De acuerdo al Artículo 3 y Artículo 23 inciso 1.2) de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Lista de maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos.	De acuerdo al Artículo 23 inciso 2) 2.1 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Si el proyecto está en los estratos D y E deberá presentar dos facturas proforma, en caso de que sus proyectos estén en los estratos A, B y C deberá presentar tres diferentes facturas proformas de proveedores. Para todos los estratos dichas facturas deben estar en estricto apego al detalle de la lista de maquinaria, equipo y mobiliario	De acuerdo al Artículo 4 y Artículo 23 inciso 2) apartados del 2.3 al 2.3.8 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
En el caso de ser un proveedor único de bienes	De acuerdo al Artículo 23 inciso 2) sub incisos del 2.5 al 2.5.2 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
En el caso de terrenos en donde se instalarán bienes fijos como play ground; máquinas biomecánicas, bancas y mesas de	De acuerdo al Artículo 23 inciso	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases

concreto, bodegas armables, o similares a todo lo anterior	2) sub incisos del 2.6 al 2.6.2, en relación con el Artículo 23 inciso 2) 4.1 y 2.4, todos de la presente normativa.	mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario regional del acuerdo de junta directiva donde se indique la elección de la empresa	Artículo N° 23 inciso 2.7	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario regional del acta de aprobación de la compra del terreno por parte de la asamblea general.	De acuerdo al Artículo 23 inciso 3) de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Número de plano catastro con visado municipal y número de matrícula de la propiedad	De acuerdo al Artículo 23 inciso 3) sub incisos del 3.2.1 al 3.2.1.5, 3.3 y 3.4 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Original del avalúo del terreno emitido por un perito valuador del Ministerio de Hacienda, o de la municipalidad correspondiente al área geográfica del proyecto.	De acuerdo al Artículo 23 inciso 3) sub incisos 3.5 al 3.5.3 y 3.6 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Información que debe indicar el avalúo	De acuerdo al Artículo 23 inciso 3) sub incisos del 3.7 al 3.7.3 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
En el caso de la opción de compra y venta del terreno, se debe entregar una copia, misma que será confrontada contra el original por el promotor de la oficina regional, donde se indique la exclusividad de la opción de compra y venta en favor de la organización comunal, firmada por las partes interesadas, con vigencia mínima de (9) nueve meses.	Artículo N° 23 inciso 3.8 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
En caso de que el monto de la venta sea superior al indicado en el avalúo, la organización comunal debe demostrar mediante documento bancario que cuenta con los recursos para asumir la diferencia. Además, la organización comunal deberá aportar copia del acta confrontada por el funcionario regional, donde se demuestre en el acuerdo de junta directiva el aporte. Por su parte, la organización comunal deberá asumir los costos administrativos que conlleva la compra del terreno.	Artículo N° 23 inciso 3.9 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario regional del del permiso de uso de suelo emitido por	Artículo N° 23 inciso 3.10 de la	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases

la municipalidad respectiva, acorde con la actividad que se pretende desarrollar en el terreno.	presente normativa.	mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Cuando se cuente con apoyo de otras instituciones públicas se deberá celebrar un convenio entre partes y aportar copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario regional	Artículo N° 23 inciso 3.11 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Infraestructura productiva (Primera fase)	De acuerdo al Artículo 23 inciso 4) de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Terreno propiedad de una municipalidad.	De acuerdo al Artículo 23 inciso 4.2.1), sub incisos 4.2.1.1 y 4.2.1.2 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Terreno propiedad de una junta de educación y/o junta administrativa.	De acuerdo al Artículo 23 inciso 4.2.2) sub incisos 4.2.2.1 al 4.2.2.4 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Terreno propiedad de otras instituciones del Estado.	De acuerdo al Artículo 23 inciso 4.2.3) sub incisos 4.2.3.1 al 4.2.3.3 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Terrenos ubicados en zona marítimo terrestre, milla fronteriza o zonas urbanas litorales e insulares.	De acuerdo al Artículo 23 inciso 4.1 a 4.1.2 y 4.2.4) sub inciso 4.2.4.1 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Terrenos ubicados en territorios indígenas	De acuerdo al Artículo 23 inciso 4.2.5) sub incisos 4.2.5.1 y 4.2.5.2 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Certificación de uso de suelo	De acuerdo al Artículo 23 inciso	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases

	4.3) de la presente normativa.	mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Estudio preliminar para el anteproyecto de la obra	De acuerdo al Artículo 23 inciso 4.4) sub incisos 4.4.1 al 4.4.3 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Anteproyecto de la obra.	De acuerdo al Artículo 23 inciso 4.5) sub incisos 4.5.1 al 4.6.2 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Copia confrontada contra el original por el funcionario regional del acuerdo de junta directiva dónde conste que conocen y aceptan los planos de construcción de anteproyecto y estimación de costos.	De acuerdo al Artículo 23 inciso 4.7) de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados? Crea

7.2 Nombre del trámite. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. SEGUNDA FASE CON PROCESO DE COMPRA ORDINARIO. SECCIÓN II.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales). 7.4. Vigencia del trámite. 7.5 Aplica Silencio Positivo.

60 días hábiles 60 días hábiles No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Plano de construcción visados y especificaciones técnicas.	De acuerdo al Artículo 24 inciso 1) sub incisos 1.1 al 1.2.2.1 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Presupuesto de obras detallado	De acuerdo al Artículo 24 inciso 2) sub incisos 2.1 y 2.2 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Presupuesto de obras (Excel) entregarlo impreso. A solicitud del analista a cargo	De acuerdo al Artículo 24 inciso 3)	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba,

del proyecto se deben remitir los digitales vía correo electrónico.	de la presente normativa.	ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Copia confrontada contra el original por el funcionario regional del acuerdo de junta directiva dónde conste que conocen y aceptan los planos de construcción visados, las especificaciones técnicas y presupuesto de obras del proyecto.	De acuerdo al Artículo 24 inciso 4) de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
La información suministrada en el plano de construcción visado y especificaciones técnicas y presupuesto de obras detallado deben coincidir y adicionalmente reflejar los aportes propios o de terceros, en caso de existir.	De acuerdo al Artículo 24 inciso 5) de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
En esta fase, participarán profesionales en ingeniería y/o arquitectura según corresponda	De acuerdo al Artículo 24 inciso 6) sub incisos 6.1 al 6.2.2 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Rol que pueden desempeñar los profesionales mencionados en el artículo 23 numeral 4.6	De acuerdo al Artículo 24 inciso 7) sub incisos 7.1 al 7.5 y Artículo 23 inciso 4.6) (CFIA) de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Las ofertas económicas se deberán presentar en estricto apego a lo indicado por el profesional consultor	De acuerdo al Artículo 24 inciso 8) sub incisos 8.1 al 8.1.8 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario regional del acuerdo de junta directiva donde se indique la elección de la persona física o jurídica para llevar a cabo el proyecto.	De acuerdo al Artículo 24 inciso 8.3 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
En caso de presentarse cambios de profesionales deben presentar ante la dirección regional	De acuerdo al Artículo 26 inciso 1) sub incisos i. e ii. de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
En caso de presentarse nuevos profesionales deben presentar ante la dirección regional	De acuerdo al Artículo 26 inciso 2) sub incisos i., ii. e iii de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Crea

7.2 Nombre del trámite.

PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. FASE ÚNICA O PRIMERA FASE CON PROCESO DE COMPRA DENTRO DEL SISTEMA DIGITAL UNIFICADO. SECCIÓN III.

7.3. Plazo de resolución.
(Días hábiles o naturales).

7.4. Vigencia del trámite.

7.5 Aplica Silencio Positivo.

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Deberá considerar lo indicado en el Artículo 21 del presente reglamento.	De acuerdo al Artículo 21 (requisitos generales y específicos) y Artículo 27, todos de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 “Ley General de Contratación Pública, la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Deberá cumplir los requisitos generales indicados en el Artículo 22 del presente reglamento.	De acuerdo al Artículo 22 (requisitos y consideraciones generales) y Artículo 28, todos de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Listado de servicios de Pre inversión	De acuerdo al Artículo 29 inciso 1.1 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 “Ley General de Contratación Pública”, la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
El documento adicional debe indicar	De acuerdo al Artículo 29 inciso 1.2) sub incisos 1.2.1 al 1.2.4 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos

		contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Para todos los tipos de pre inversión indicados en el artículo 10 de la presente normativa, Si su proyecto está en los estratos D y E deberá presentar dos facturas proforma, en caso de que su proyecto esté en los estratos A, B y C deberá presentar tres diferentes facturas proformas de proveedores	De acuerdo al Artículo 29 inciso 1.3) sub incisos 1.3.1 al 1.3.7 de la presente normativa. De acuerdo al Artículo 10 de la presente normativa. De acuerdo al Artículo 4 para los estratos D y E. de la presente normativa. De acuerdo al Artículo 4 para los estratos A,B y C. de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 “Ley General de Contratación Pública”, la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
En el caso de ser un proveedor único de bienes, deberá apegarse a lo indicado en la Ley General de Contratación Pública.	De acuerdo al Artículo 29 inciso 1.4 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Aportar lista de la maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos	De acuerdo al Artículo 29 inciso 2. sub incisos 2.1 al 2.1.4 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Anexar la recomendación técnica firmada por un profesional o técnico en la materia	De acuerdo al Artículo 29 inciso 2.2 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la

		República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Para efectos del estudio de mercado al menos dos facturas proformas de proveedores, en estricto apego al detalle de la lista de maquinaria, equipo y mobiliario	De acuerdo al Artículo 29 inciso 2.3 sub incisos 2.3.1 al 2.3.8 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
En el caso de ser un proveedor único de bienes, deberá apegarse a lo indicado en la Ley General de Contratación Pública.	De acuerdo al Artículo 29 inciso 2.4 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Sobre terrenos en donde se instalarán bienes fijos como "play ground", máquinas biomecánicas, bancas y mesas de concreto, bodegas amables, o similares	De acuerdo al Artículo 29 inciso 2.5 sub incisos 2.5.1 y 2.5.2 de la presente normativa. Deberá atenderse lo señalado en Artículo 23 inciso 4.1 y 4.2)	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario regional del acta de aprobación del proyecto socio productivo por parte de la Asamblea General de la organización comunal solicitante.	De acuerdo al Artículo 29 inciso 3 y sub inciso 3.1 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
En relación con el inmueble a adquirir se deberá indicar	De acuerdo al Artículo 29 inciso 3, 3.2, sub incisos 3.2.1 al 3.2.1.5, 3.3	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una

	y 3.4 de la presente normativa.	<p>contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 &#8220;Ley General de Contratación Pública&#8221;; la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.</p>
Original del avalúo del terreno emitido por un perito valuador del Ministerio de Hacienda, o de la municipalidad correspondiente al área geográfica del proyecto.	De acuerdo al Artículo 29 inciso 3.5 sub incisos 3.5.1 al 3.5.4 y 3.6 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 “Ley General de Contratación Pública”; la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
El avalúo debe indicar	De acuerdo al Artículo 29 inciso 3.7 sub incisos 3.7.1 al 3.7.3 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 “Ley General de Contratación Pública”, la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario regional de la opción de compra y venta del terreno, donde se indique la exclusividad de la opción de compra y venta en favor de la organización comunal, firmada por las partes interesadas, con vigencia mínima de (9) nueve meses.	De acuerdo al Artículo 29 inciso 3.8 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 “Ley General de Contratación Pública”, la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
En caso de que el monto de la venta sea superior al indicado en el avalúo, la organización comunal debe demostrar mediante documento bancario que cuenta con los recursos para asumir la diferencia. Además, la organización comunal deberá aportar copia del acta confrontada por el funcionario	De acuerdo al Artículo 29 inciso 3.9 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 “Ley General de Contratación Pública”, la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin

comentada por el funcionario regional, donde se demuestre en el acuerdo de junta directiva el aporte. Por su parte, la organización comunal deberá asumir los costos administrativos que conlleva la compra del terreno.		públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Presentar copia confrontada contra el original por el funcionario regional del permiso de uso de suelo emitido por la municipalidad respectiva, acorde con la actividad que se pretende desarrollar en el terreno.	De acuerdo al Artículo 29 inciso 3.10 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario regional de las cartas de compromiso en original por parte de las entidades colaboradoras donde se indiquen los aportes o compromisos para el desarrollo y cumplimiento del fin último para el que se pretende adquirir el terreno.	De acuerdo al Artículo 29 inciso 3.11 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Infraestructura productiva (Primera fase)	De acuerdo al Artículo 29 inciso 4.1 de la presente normativa. De acuerdo al Artículo 23 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Crea

7.2 Nombre del trámite.

PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. SEGUNDA FASE CON PROCESO DE COMPRA DENTRO DEL SISTEMA DIGITAL UNIFICADO. SECCIÓN VI.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).

7.4. Vigencia del trámite.

7.5 Aplica Silencio Positivo.

150 días naturales

150 días naturales

No

Requisitos de esta regulación

REQUISITOS DE ESTA REGULACION

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Presupuesto de obras detallado	De acuerdo al Artículo 30 inciso 1. sub incisos 1.1 al 1.5 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Indicar el número de contrato de CFIA (OC).	De acuerdo al Artículo 30 inciso 2. de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Los profesionales que participan en los proyectos de obra sometidos al sistema digital unificado podrán desempeñar alguno de los roles	De acuerdo al Artículo 30 inciso 4) sub incisos 4.1 al 4.3 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Crea

7.2 Nombre del trámite.

LIQUIDACIONES DE PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. TÍTULO V. Consideraciones y requisitos generales. Capítulo I.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).

7.4. Vigencia del trámite.

7.5 Aplica Silencio Positivo.

365 días naturales

365 días naturales

No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos
---------------------------------	---	--

requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Un (1) año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados.	Artículo N° 37 inciso 1) de la presente normativa	La totalidad de los recursos deben ser liquidados, y solo en casos muy calificados, el CNDC, como ente concedente de los recursos, puede autorizar la utilización del monto remanente asignado para un proyecto. Lo cual no exonera a la organización, en ninguna circunstancia, de efectuar la liquidación total en el término de un año.
Documentos firmados en digital deben contener la garantía de integridad, autenticidad y validez en el tiempo	Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454 y Artículo N° 37 inciso 2) de la presente normativa	Aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles.
Aportar declaración jurada simple ante el supuesto de ilegitimidad y/o ilegibilidad de firmas físicas	Artículo N° 15 de la Ley N° 8220 "Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos" y Artículo N° 37 inciso 3) de la presente normativa	La Administración Pública podrá hacer uso de la declaración jurada, así como de instrumentos de verificación posterior para asegurar el cumplimiento de los requisitos previo al eventual desembolso de recursos públicos a las organizaciones de desarrollo comunal.
Liquidación para ser aprobada deberá ser por el monto completo girado por el ente concedente.	Artículo N° 37 inciso 4) de la presente normativa	La totalidad de los recursos deben ser liquidados, y solo en casos muy calificados, el CNDC, como ente concedente de los recursos, puede autorizar la utilización del monto remanente asignado para un proyecto. Lo cual no exonera a la organización, en ninguna circunstancia, de efectuar la liquidación total en el término de un año.
Presentación de todos los documentos completos, se realiza en la dirección regional correspondiente	Artículo N° 09 de la Ley N° 8220 "Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos", Artículo N° 06 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC, Artículo 6° de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Artículo N° 03 inciso c) del Reglamento a la Ley N° 3859, Decreto Ejecutivo N° 26935-G y Artículo N° 15 inciso 6 de la presente normativa.	Corresponde al ámbito operativo, que es la parte sustantiva institucional, debido a que brinda los servicios de asesoría y capacitación en materia de financiamiento, formulación y ejecución de proyectos, entre otras acciones, siendo a través de las direcciones regionales que se desconcentran los servicios institucionales tendientes a fortalecer el accionar de las organizaciones comunales, para lograr una mayor participación en el desarrollo de las comunidades.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Crea

7.2 Nombre del trámite.

LIQUIDACIONES DE PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de Pre inversión y Post inversión. Capítulo II.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).

7.4. Vigencia del trámite.

7.5 Aplica Silencio Positivo.

365 días naturales

365 días naturales

No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Descargar de la página web de DINADECO el "Formulario para liquidar los recursos del Fondo de Proyectos"	Artículo 38 inciso 1 de la presente normativa	La totalidad de los recursos deben ser liquidados, y solo en casos muy calificados, el CNDC, como ente concedente de los recursos, puede autorizar la utilización del monto remanente asignado para un proyecto. Lo cual no exonera a la organización, en ninguna circunstancia, de

		efectuar la liquidación total en el término de un año.
Presentación del formulario que hace referencia el artículo 38 inciso 1 en original	De acuerdo al 38 inciso 2 de la presente normativa	Porque es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales.
Copia confrontada contra el original por el funcionario regional de los acuerdos de la junta directiva en que se aprobaron las compras y pagos	De acuerdo al Artículo N° 38 inciso h) del Reglamento a la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y el Artículo N° 38 inciso 3 de la presente normativa.	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Adjuntar copia del comprobante de pago del bien o servicio	De acuerdo al artículo 38 inciso 4 de la presente normativa	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Copia confrontada contra el original por el funcionario regional del libro de proyectos	De acuerdo al artículo 38 inciso 5 de la presente normativa	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
En el caso de que los procesos de compra se realicen mediante el Sistema Unificado deberá presentar el expediente completo	De acuerdo al artículo 38 inciso 6 de la presente normativa	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados? Crea

7.2 Nombre del trámite. LIQUIDACIONES DE PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos. Capítulo III.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales). 7.4. Vigencia del trámite. 7.5 Aplica Silencio Positivo.

365 días naturales 365 días naturales No

Requisitos de esta regulación

	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
7.6. Indique los requisitos que crea o modifica		
Copia impresa de las facturas confrontadas contra el original por el funcionario regional, y en formato digital cuando así sea solicitado por el analista	De acuerdo al artículo 73 incisos 1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10 y 10.1, 10.2 y 10.3 de la presente normativa.	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados? Crea

7.2 Nombre del trámite. LIQUIDACIONES DE PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de terrenos. Capítulo IV.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales). 7.4. Vigencia del trámite. 7.5 Aplica Silencio Positivo.

365 días naturales 365 días naturales No

Requisitos de esta regulación

REQUISITOS DE ESTA REGULACIÓN

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Copia confrontada contra el original por el funcionario de la regional de la escritura de traspaso del inmueble a la organización comunal	De acuerdo al artículo 74 de la presente normativa.	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Inscripción de la propiedad adquirida, trámite que realiza la ADC, pero es verificado por la propia Administración	De acuerdo al artículo 75 incisos 1,2,3 de la presente normativa.	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Copia confrontada contra el original por el funcionario regional del libro de activos de la organización comunal	De acuerdo al artículo 76 de la presente normativa	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Crea

7.2 Nombre del trámite.

LIQUIDACIONES DE PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de infraestructura productiva. Capítulo V.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).

7.4. Vigencia del trámite.

7.5 Aplica Silencio Positivo.

365 días naturales

365 días naturales

No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Presentar facturas de compras realizadas	De acuerdo al artículo 77 inciso 1 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Consignar en cada factura el número de acta en el que se aprobó el pago y el número de acuerdo	De acuerdo al artículo 77 inciso 2.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Copia confrontada contra el original por el funcionario regional del acta de recibo a satisfacción de la obra	De acuerdo al artículo 77 inciso 3.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Copia confrontada contra el original por el funcionario regional del contrato firmado	De acuerdo al artículo 77 inciso 4.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Presentar el informe	De acuerdo al	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un

Presentar el informe final de obra suscrito por el profesional inspector del proyecto	De acuerdo al artículo 77 inciso 5	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
---	------------------------------------	---

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados? Crea

7.2 Nombre del trámite. TÍTULO VI. MODALIDAD DE PROYECTOS CON COMPONENTE PRODUCTIVO. Generalidades y conceptos. Capítulo I.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales). 7.4. Vigencia del trámite. **7.5 Aplica Silencio Positivo.**

100 días naturales 100 días naturales No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Para todos los efectos considerar el cumplimiento de lo indicado en los artículos 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente normativa.	Artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 46 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados? Crea

7.2 Nombre del trámite. TÍTULO VII. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. Requisitos Generales

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales). 7.4. Vigencia del trámite. **7.5 Aplica Silencio Positivo.**

100 días naturales 100 días naturales No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Contar con idoneidad vigente.	Decreto Ejecutivo N° 37485-H "Reglamento para transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias" y Artículo N° 15 inciso 1) de la presente normativa	Establece los lineamientos generales a aplicar por parte del máximo jerarca y/o la instancia competente en los procedimientos y presentación de requerimientos de información que deban atender las Entidades Beneficiarias y las Entidades Concedentes participantes en procesos de transferencias presupuestarias.
No tener proyectos en proceso de ejecución o pendientes de liquidación.	Artículo N° 11 inciso b) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y Artículo N° 15 inciso 2. de la presente normativa.	Tanto el sujeto privado como el ente concedente de los recursos son responsables del cumplimiento de la finalidad, para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial, por lo que es necesario establecer mecanismos de control que permitan verificar su correcta administración, los cuales deberán ser definidos por el propio concedente.
Contar con un correo electrónico	Artículo 243 inciso 5) de la Ley General de la Administración Pública y Artículo N° 15 inciso 3 de la presente normativa.	La ley es la que determina la forma en que debe hacer la Administración las comunicaciones de sus actuaciones a los administrados. En este sentido, resultan aplicables las

oficial de la organización comunal.		disposiciones contenidas en la Ley General de la Administración Pública en esta materia, siendo necesario que la ADC aporte un dirección de correo electrónico para notificar lo que corresponda.
Acuerdo de la Asamblea General donde se demuestra la aprobación de la idea productiva	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 incisos b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 26935-G, Artículo N° 11 inciso f) del Reglamento a la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 32595, así como Artículo N° 15 inciso 4) apartados 4.1 y 4.2 y 4.3 de la presente normativa.	La asamblea general de afiliados es el máximo órgano de las asociaciones de desarrollo comunal, siendo esta quien, a solicitud de la junta directiva, presenta el plan de trabajo y aprueba los proyectos sometidos a su consideración.
Presentación de documentos y formularios en la oficina regional correspondiente	Artículo N° 09 de la Ley N° 8220 "Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos", Artículo N° 06 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC, Artículo 6° de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Artículo N° 03 inciso c) del Reglamento a la Ley N° 3859, Decreto Ejecutivo N° 26935-G y Artículo N° 15 inciso 6 de la presente normativa.	Corresponde al ámbito operativo, que es la parte sustantiva institucional, debido a que brinda los servicios de asesoría y capacitación en materia de financiamiento, formulación y ejecución de proyectos, entre otras acciones, siendo a través de las direcciones regionales que se desconcentran los servicios institucionales tendientes a fortalecer el accionar de las organizaciones comunales, para lograr una mayor participación en el desarrollo de las comunidades.
Declaración jurada simple en caso de ilegibilidad y legitimidad de firmas físicas.	Artículo N° 15 de la Ley N° 8220 "Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos" y Artículo N° 16 inciso 6 subinciso 6.2 de la presente normativa	La Administración Pública podrá hacer uso de la declaración jurada, así como de instrumentos de verificación posterior para asegurar el cumplimiento de los requisitos previo al eventual desembolso de recursos públicos a las organizaciones de desarrollo comunal.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Crea

7.2 Nombre del trámite.

PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS CON COMPONENTE PRODUCTIVO.
Requisitos Específicos

7.3. Plazo de resolución.
(Días hábiles o naturales).

7.4. Vigencia del trámite.

7.5 Aplica Silencio Positivo.

100 días naturales

100 días naturales

No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Presentar los requisitos específicos indicados en el artículo 7 y 8 de la presente normativa.	Artículos 7, 8 y 49 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Presentar el formulario de proyectos con componente productivo, junto con el formulario del tipo de inversión a solicitar.	Artículo 49 inciso 2 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Presentar los requisitos establecidos según el tipo de inversión, según el artículo 14 de la presente normativa.	Artículo 14 y 49 inciso 3. de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Crea

7.2 Nombre del trámite.

PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. FASE ÚNICA O PRIMERA FASE CON PROCESO DE COMPRA ORDINARIO. Sección I.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).

100 días naturales

7.4. Vigencia del trámite.

100 días naturales

7.5 Aplica Silencio Positivo.

No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
La inversión de un proyecto comunal con componente productivo debe ser conforme a lo descrito en los artículos 07,08,09,12,46,47 y 48 de la presente normativa, dichos requisitos se deben cumplir dependiendo de las fases que se requieran en cada uno de ellos, según el articulado de la presente normativa.	Artículos 07,08,09,12,46,47, 48 y 50 de la presente normativa,	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Para la fase única de los componentes productivos de: Pre inversión, maquinaria, equipo, mobiliario, vehículos, terreno y post inversión; y para la primera fase del componente de Infraestructura comunal, se deberán presentar los requisitos generales y específicos.	Artículos N° 48, 49 y 54 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Requisitos y consideraciones generales. Para acceder a cualesquiera de los componentes productivos indicados en el artículo 47 del presente reglamento	Artículo N° 47 y 55 incisos 1 (1.1, 1.2 y 1.3), 2 (2., 2.2, 2.3), 3 y 4.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Requisitos específicos. Para acceder a cualesquiera de los componentes productivos indicados en el Artículo 47 de la presente normativa	Artículo N° 47 y 56 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Listado de los servicios de pre inversión	Artículo 56 inciso 1 sub inciso 1.1.1 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes

		inmue, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Documento con información adicional	Artículo N° 56 inciso 1.1.2 sub incisos 1.12.1 al 1.1.2.4 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Dos diferentes facturas proformas de proveedores, en estricto apego al detalle de los servicios requeridos,	Artículo N° 56 inciso 1.1.3 sub incisos 1.1.3.1 al 1.1.3.8 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
En el caso de ser un proveedor único de bienes, se debe de presentar	Artículo N° 56 inciso 1.1.5 sub incisos 1.1.5.1 y 1.1.5.2 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario de la regional del acuerdo de junta directiva donde se indique la elección de la empresa en la que se pretende realizar la compra de los bienes.	Artículo N° 56 inciso 1.1.6 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Lista de la maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos	Artículo 56 apartado 2 incisos 2.1 al 2.1.4 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Anexar la recomendación técnica firmada por un profesional o técnico en la materia, según corresponda y de acuerdo con las necesidades de la organización comunal, en caso de bienes especializados	Artículo N° 56 apartado 2 inciso 2.2 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Tres diferentes facturas proformas de proveedores, en estricto apego al detalle de la lista de maquinaria, equipo y mobiliario.	Artículo N° 56 apartado 2 inciso 2.3 sub incisos 2.3.1. al 2.3.8 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los

		recursos
En el caso de ser un proveedor único de bienes, se debe de presentar	Artículo N° 56 apartado 2 inciso 2.5 sub incisos 2.5.1 al 2.5.2 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Sobre terrenos en donde se instalarán bienes fijos como "play ground", máquinas biomecánicas, bancas y mesas de concreto, bodegas amables, o similares	Artículo N° 56 apartado 2 inciso 2.6 sub incisos 2.6.1 y 2.6.2 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario de la regional del acuerdo de junta directiva donde se indique la elección de la empresa en la que se pretende realizar la compra de los bienes.	Artículo N° 56 inciso 2.7 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario regional del acta de aprobación del proyecto socio productivo por parte de la Asamblea General de la organización comunal solicitante.	Artículo N° 56 apartado 3 inciso 3.1 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
En relación con el inmueble a adquirir debe indicar	Artículo N° 56 apartado 3 inciso 3.2 sub incisos 3.2.1.1 al 3.2.1.5, 3.3 y 3.4 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Original del avalúo del terreno emitido por un perito valuador del Ministerio de Hacienda, o de la municipalidad correspondiente al área geográfica del proyecto. Ahora bien, de agotar todas las vías ante el Gobierno Local y el Ministerio de Hacienda y no obtener el avalúo por alguna de estas dos instituciones (debidamente demostrado y por escrito la imposibilidad de realizar dicho avalúo por la entidad correspondiente), presentar un avalúo realizado por un perito privado.	Artículo N° 56 apartado 3 inciso 3.5 sub incisos 3.5.1 al 3.5.3 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
El avalúo debe indicar	Artículo N° 56 apartado 3 inciso 3.7 sub incisos 3.7.1 al 3.7.3 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos

Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario regional de Opción de compra y venta del terreno, donde se indique la exclusividad de la opción de compra y venta en favor de la organización comunal, firmada por las partes interesadas, con vigencia mínima de (9) nueve meses.	Artículo N° 56 apartado 3 inciso 3.8 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se fomula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
En caso de que el monto de la venta sea superior al indicado en el avalúo, la organización comunal debe demostrar mediante documento bancario que cuenta con los recursos para asumir la diferencia. Además, la organización comunal deberá aportar copia del acta confrontada por el funcionario regional, donde se demuestre en el acuerdo de junta directiva el aporte. Por su parte, la organización comunal deberá asumir los costos administrativos que conlleva la compra del terreno.	Artículo N° 56 apartado 3 inciso 3.9 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Presentar copia confrontada contra el original por el funcionario regional del permiso de uso de suelo emitido por la municipalidad respectiva, acorde con la actividad que se pretende desarrollar en el terreno.	Artículo N° 56 apartado 3 inciso 3.10 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se fomula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Se deberá aportar copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario regional de las cartas de compromiso por parte de las entidades colaboradoras donde se indiquen los aportes o compromisos para el desarrollo y cumplimiento del fin último para el que se pretende adquirir el terreno.	Artículo N° 56 apartado 3 inciso 3.11 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Terreno propiedad de una municipalidad.	Artículo N° 56 apartado 4 inciso 4.2.1 sub incisos 4.2.1.1 y 4.2.1.2 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se fomula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Terreno propiedad de una junta de educación o junta administrativa.	Artículo N° 56 apartado 4 inciso 4.2.2 sub incisos 4.2.2.1 al 4.2.2.4 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Terreno propiedad de otras instituciones del Estado.	Artículo N° 56 apartado 4 inciso 4.2.3 sub inciso 4.2.3.1 al 4.2.3.3 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Terrenos ubicados en zona marítimo terrestre, milla fronteriza o zonas urbanas litorales e insulares.	Artículo N° 56 apartado 4 inciso	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases

	4.1 sub incisos 4.1.1 al 4.1.2, inciso 4.2.4 sub inciso 4.2.4.1, todos de la presente normativa	mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Terrenos ubicados en territorios indígenas.	Artículo N° 56 apartado 4 sub inciso 4.2.5.1 y 4.2.5.2 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se fomula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Certificación de uso de suelo: Copia confrontada contra el original por el funcionario regional emitido por la municipalidad correspondiente, el cual debe coincidir con la actividad a desarrollar en el proyecto.	Artículo N° 56 apartado 4 inciso 4.3 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Estudio preliminar para el anteproyecto de la obra. El valor del arancel se establecerá de acuerdo con la normativa vigente establecida por el CFIA	Artículo N° 56 apartado 4 inciso 4.4 sub incisos 4.4.1 al 4.4.3 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se fomula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Anteproyecto de la obra. El valor del arancel se establecerá de acuerdo con la normativa vigente establecida por el CFIA	Artículo N° 56 apartado 4 inciso 4.5 sub incisos 4.5.1 al 4.5.4 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
El Consultor, profesional en ingeniería o arquitectura, deberá:	Artículo N° 56 apartado 4 inciso 4.6 sub incisos 4.6.1 y 4.6.2 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se fomula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Copia confrontada contra el original por el funcionario regional del acuerdo de junta directiva dónde conste que conocen y aceptan los planos de construcción de anteproyecto y estimación de costos.	Artículo N° 56 apartado 4 inciso 4.7 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Crea

7.2 Nombre del trámite.

PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. SEGUNDA FASE CON PROCESO DE COMPRA ORDINARIO. Sección II.

7.3. Plazo de resolución.
(Días hábiles o naturales).

7.4. Vigencia del trámite.

7.5 Aplica Silencio Positivo.

100 días naturales

100 días naturales

No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Plano de construcción visados y especificaciones técnicas.	De acuerdo al Artículo 57, inciso 1 sub incisos 1.1 al 1.2.1.1 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Presupuesto de obras detallado.	De acuerdo al Artículo 57, inciso 2 sub incisos 2.1 y 2.2 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Presupuesto de obras (Excel) entregarlo impreso	De acuerdo al Artículo 57, inciso 3 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Copia confrontada contra el original por el funcionario regional del acuerdo de junta directiva dónde conste que conocen y aceptan los planos de construcción visados, las especificaciones técnicas y presupuesto de obras del proyecto.	De acuerdo al Artículo 57, inciso 4 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
La información suministrada en el plano de construcción visado y especificaciones técnicas y presupuesto de obras detallado deben coincidir y adicionalmente reflejar los aportes propios o de terceros, en caso de existir.	De acuerdo al Artículo 57, inciso 5 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
En esta fase, participarán profesionales en ingeniería o arquitectura	De acuerdo al Artículo 57, inciso 6 sub incisos 6.1 (REC) (6.1.1, 6.1.2, 6.1.3) sub incisos 6.2 (inspector) (6.2.1, y 6.2.2), todos de la presente normativa,	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
El rol que pueden desempeñar los profesionales mencionados en el Artículo 23 numeral 4.6 y el artículo 24 numeral 6 respectivamente de la presente normativa	Artículo 23 numeral 4.6, artículo 24 numeral 6, Artículo N° 57 inciso 7 sub incisos 7.1 al 7.5 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere

		los recursos
Las ofertas económicas se deberán presentar en estricto apego a lo indicado por el profesional consultor	De acuerdo al Artículo 57, inciso 8 sub incisos 8.1.1 al 8.1.8 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario de la regional del acuerdo de junta directiva donde se indique la elección de la persona física o jurídica para llevar a cabo el proyecto.	De acuerdo al Artículo 57, inciso 8.3 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
En caso de que un profesional cambie, la organización comunal	De acuerdo al Artículo 59 inciso 1 sub incisos i. y ii. de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Del nuevo profesional	De acuerdo al Artículo 59 inciso 2 sub incisos i., ii. y iii. de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Crea

7.2 Nombre del trámite.

PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. FASE ÚNICA O PRIMERA FASE CON PROCESO DENTRO DEL SISTEMA DIGITAL UNIFICADO. Sección III.

7.3. Plazo de resolución.
(Días hábiles o naturales).

7.4. Vigencia del trámite.

7.5 Aplica Silencio Positivo o.

150 días naturales

150 días naturales

No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Considerar lo indicado en el Artículo 54 del presente reglamento.	Artículo 54 y 60 del presente reglamento.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin

		contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Aumplir los requisitos generales indicados en el Artículo 55 de la presente normativa.	Artículo 55 y 61 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Requisitos específicos. Para acceder a cualesquiera de los componentes de inversión indicados en el Artículo 56 de la presente normativa	Artículo 56 y 62 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Listado de los servicios de pre inversión	De acuerdo al Artículo 62, inciso 1 sub incisos 1.1 al 1.1.4 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Para todos los tipos de pre inversión indicados en el artículo 10 de la presente normativa se debe presentar al menos dos facturas proformas de proveedores.	Artículo N° 10, 62 inciso 1.2 sub incisos 1.2.1 al 1.2.7 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
En el caso de ser un proveedor único de bienes deberá anegarse a lo indicado en	Artículo N° 62 inciso	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el

<p>bienes, deberá apegarse a lo indicado en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.</p>	<p>22 inciso 1.3 de la presente normativa</p>	<p>un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.</p>
<p>Lista de la maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos</p>	<p>De acuerdo al Artículo 62, inciso 2 sub incisos 2.1 al 2.1.4 de la presente normativa</p>	<p>Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.</p>
<p>Anexar la recomendación técnica firmada por un profesional o técnico en la materia, según corresponda y de acuerdo a las necesidades de la organización comunal, en caso de bienes especializados</p>	<p>Artículo N° 62 inciso 2 de la presente normativa</p>	<p>Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.</p>
<p>Para efectos del estudio de mercado al menos dos facturas proformas de proveedores, en estricto apego al detalle de la lista de maquinaria, equipo y mobiliario</p>	<p>Artículo N° 62 inciso 2.3 sub incisos 2.3.1 al 2.3.8 de la presente normativa</p>	<p>Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.</p>
<p>En el caso de ser un proveedor único de bienes, deberá apegarse a lo indicado en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986.</p>	<p>Artículo N° 62 inciso 2.4 de la presente normativa</p>	<p>Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad</p>

		<p>que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.</p>
<p>Sobre terrenos en donde se instalarán bienes fijos como "play ground", máquinas biomecánicas, bancas y mesas de concreto, bodegas amables, o similares.</p>	<p>Artículo N° 62 inciso 2.5 sub incisos 2.5.1 y 2.5.2 de la presente normativa</p>	<p>Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.</p>
<p>Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario regional del acta de aprobación del proyecto por parte de la Asamblea General de la organización comunal solicitante.</p>	<p>Artículo N° 62 apartado 3 inciso 3.1 de la presente normativa</p>	<p>Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.</p>
<p>En relación con el inmueble a adquirir debe indicar</p>	<p>Artículo N° 62 apartado 3 inciso 3.2 sub incisos 3.2.1 al 3.4 de la presente normativa</p>	<p>Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.</p>
<p>Original del avalúo del terreno emitido por un perito valuador del Ministerio de Hacienda, o de la municipalidad correspondiente al área geográfica del proyecto. Ahora bien, de agotar todas las vías ante el Gobierno Local y el Ministerio de Hacienda y no obtener el avalúo por alguna de estas dos instituciones (debidamente demostrado y por escrito la imposibilidad de realizar dicho avalúo por la entidad correspondiente), presentar un avalúo realizado por un perito privado. Para este caso, el perito valuador privado deberá</p>	<p>Artículo N° 62 apartado 3 inciso 3.5 sub incisos 3.5.1 al 3.5.3 de la presente normativa</p>	<p>Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación</p>

estar activo en el CFIA		menor del régimen ordinario.
El avalúo debe indicar	Artículo N° 62 apartado 3 inciso 3.7 sub incisos 3.7.1 al 3.7.3 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiera los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario regional de la opción de compra y venta del terreno, donde se indique la exclusividad de la opción de compra y venta en favor de la organización comunal, firmada por las partes interesadas, con vigencia mínima de (9) nueve meses.	Artículo N° 62 apartado 3 inciso 3.8 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiera los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Presentar copia confrontada contra el original por el funcionario regional del documento municipal del permiso de uso de suelo emitido por la municipalidad respectiva, acorde con la actividad que se pretende desarrollar en el terreno.	Artículo N° 62 apartado 3 inciso 3.10 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiera los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario regional de las cartas de compromiso en original por parte de las entidades colaboradoras donde se indiquen los aportes o compromisos para el desarrollo y cumplimiento del fin último para el que se pretende adquirir el terreno.	Artículo N° 62 apartado 3 inciso 3.11 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiera los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Infraestructura productiva (Primera fase), deberá cumplir con lo indicado en el numeral 4 del Artículo 23 de la presente normativa.	Artículo 23 numeral 4 y Artículo N° 62 apartado 4	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiera los recursos

aparato + inciso 4.1 de la presente normativa	contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiera los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
---	---

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados? Crea

7.2 Nombre del trámite. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. SEGUNDA FASE CON PROCESO DENTRO DEL SISTEMA DIGITAL UNIFICADO. Sección IV.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales). 7.4. Vigencia del trámite. 7.5 Aplica Silencio Positivo.

150 días naturales 150 días naturales No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Proyectos de Infraestructura comunal, Presupuesto de obras detallado	Artículo 63, inciso 1 sub incisos 1.1 al 1.6 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiera los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Indicar el número de contrato de CFIA (OC).	Artículo 63, inciso 2 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiera los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
En esta fase, participarán profesionales en ingeniería o arquitectura	Artículo 63, inciso 3 sub inciso 3.1 (REC) y 3.2 (Inspector) de la presente	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiera los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean

	normativa	receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Los profesionales que participan en los proyectos de obra sometidos al sistema digital unificado podrán desempeñar alguno de los roles siguientes	Artículo 63, inciso 4 sub incisos 4.1 al 4.3 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Crea

7.2 Nombre del trámite.

CAPÍTULO III. REMODELACIONES. PRIMERA FASE CON PROCESO DE COMPRA ORDINARIO. Sección I.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).

7.4. Vigencia del trámite.

7.5 Aplica Silencio Positivo.

60 días naturales

60 días naturales

No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Estudio de costo beneficio, firmado por un profesional en la materia, que determine la conveniencia de realizar una remodelación, en vez de una obra nueva.	De acuerdo al Artículo 65, inciso 1 de la presente normativa	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Los requisitos generales establecidos en el Artículo 55 de la presente normativa.	Artículo 55 y 65 inciso 2 de la presente normativa.	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Los requisitos específicos establecidos en el artículo 56 numeral 4 de la presente normativa, según le aplique.	Artículo 56 numeral 4 y 65 inciso 3 de la presente normativa	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Estudio preliminar para el anteproyecto de la remodelación. El valor del arancel se establecerá de acuerdo con la normativa vigente establecida por el CFIA	De acuerdo al Artículo 65, inciso 4 sub incisos 4.1 al 4.3 de la presente normativa	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Anteproyecto de la obra. El valor del arancel se establecerá de acuerdo con la normativa vigente establecida por el CFIA	De acuerdo al Artículo 65, inciso 5 sub incisos 5.1 al 5.4 de la presente normativa	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.

En esta fase, participará el consultor, profesional en ingeniería o arquitectura	De acuerdo al Artículo 65, inciso 6 sub incisos 6.1 y 6.2 de la presente normativa	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Copia confrontada contra el original por el funcionario regional del acuerdo de junta directiva dónde conste que conocen y aceptan los planos de construcción de anteproyecto y estimación de costos.	De acuerdo al Artículo 65, inciso 7 de la presente normativa	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Crea

7.2 Nombre del trámite.

REMODELACIONES. SEGUNDA FASE CON PROCESO DE COMPRA ORDINARIO. Sección II.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).

7.4. Vigencia del trámite.

7.5 Aplica Silencio Positivo.

60 días naturales

60 días naturales

No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Proyectos de obra para remodelaciones, Plano de construcción visados y especificaciones técnicas.	Artículo 66, inciso 1 sub incisos 1.1 al 1.2.3 de la presente normativa	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Presupuesto de obras detallado	Artículo 66, inciso 2 sub incisos 2.1 y 2.2 de la presente normativa	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Los planos de construcción visados, especificaciones técnicas y presupuesto de obras (Excel) entregarlos impresos. A solicitud del analista a cargo del proyecto se deben remitir los digitales vía correo electrónico.	Artículo 66, inciso 3 de la presente normativa	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Copia confrontada contra el original por el funcionario regional del acuerdo de junta directiva dónde conste que conocen y aceptan los planos de construcción visados, las especificaciones técnicas y presupuesto de obras del proyecto.	Artículo 66, inciso 4 de la presente normativa	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
La información suministrada en el plano de construcción visado y especificaciones técnicas y presupuesto de obras detallado deben coincidir entre ellos. Y adicionalmente reflejar los aportes propios o de terceros, en caso de existir.	Artículo 66, inciso 5 de la presente normativa	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
En esta fase, participarán profesionales en ingeniería o arquitectura	Artículo 66, inciso 6 sub inciso 6.1 (REC) y 6.2 (Inspector) de la presente normativa	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
El rol que pueden desempeñar los profesionales mencionados en el artículo 56 numeral 4.6 v	Artículo 56 numeral 4.6. Artículo 57	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad

menorados en el artículo 65 numeral 11 y artículo 57 numeral 6 respectivamente de la presente normativa	11), Artículo 67 numeral 6 y Artículo 66 inciso 7 sub incisos 7.1 al 7.5 de la presente normativa	sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Las ofertas económicas se deberán presentar en estricto apego a lo indicado por el profesional consultor y deben de cumplir	Artículo 66, inciso 8 sub incisos 8.1 al 8.1.8 de la presente normativa	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario de la regional del acuerdo de junta directiva donde se indique la elección de la persona física o jurídica para llevar a cabo el proyecto.	Artículo 66, inciso 8.3 de la presente normativa	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
proyectos que ya han sido aprobados por el CNDC y en caso de presentarse cambios de profesionales deben presentar ante la dirección regional	Artículo 67, inciso 1 sub incisos i. y ii. e inciso 2 sub incisos i., ii. y iii de la presente normativa	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados? Crea

7.2 Nombre del trámite. REMODELACIONES. PRIMERA FASE CON PROCESO DE COMPRA DENTRO DEL SISTEMA DIGITAL UNIFICADO. Sección III.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales). 7.4. Vigencia del trámite. 7.5 Aplica Silencio Positivo o.

150 días naturales 150 días naturales No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Deberá de cumplir con lo indicado en el Artículo 64 y el Artículo 65 de la presente normativa.	Artículo 64, Artículo 65 y Artículo 68 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 “Ley General de Contratación Pública”, la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados? Crea

7.2 Nombre del trámite. REMODELACIONES. SEGUNDA FASE CON PROCESO DE COMPRA DENTRO DEL SISTEMA DIGITAL UNIFICADO. Sección IV.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales). 7.4. Vigencia del trámite. 7.5 Aplica Silencio Positivo o.

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Proyectos de remodelaciones de Infraestructura comunal, presupuesto de obras detallado	Artículo 69, inciso 1 sub incisos 1.1 al 1.6 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Indicar el número de contrato de CFIA (OC)	Artículo 69, inciso 2 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
En esta fase, participarán profesionales en ingeniería o arquitectura	Artículo 69, inciso 3 sub inciso 3.1 (REC) y 3.2 (Inspector) de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Los profesionales que participan en los proyectos de obra sometidos al sistema digital unificado podrán desempeñar alguno de los roles siguientes	Artículo 69, inciso 4 sub incisos 4.1 al 4.3 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos, así mismo, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Crea

7.3. Plazo de resolución.
(Días hábiles o naturales).

7.4. Vigencia del trámite.

7.5 Aplica Silencio Positivo.

365 días naturales

365 días naturales

No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Consideraciones y requisitos generales	De acuerdo al artículo 70 incisos 1,2,3,4,5,6,7 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Descargar de la página web de DINADECO y completar toda la información solicitada en el "Formulario para liquidar los recursos del Fondo de Proyectos"	De acuerdo al artículo 71 inciso 1 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Presentar el formulario que hace referencia el artículo 71 inciso 1 en original	De acuerdo al artículo 71 inciso 2 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Copia confrontada contra el original por el funcionario regional de los acuerdos de la junta directiva en que se aprobaron las compras y pagos	De acuerdo al artículo 71 inciso 3 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Adjuntar copia del comprobante de pago del bien o servicio	De acuerdo al artículo 71 inciso 4 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Copia confrontada contra el original por el funcionario regional del libro de proyectos de la organización comunal	De acuerdo al artículo 71 inciso 5 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
En el caso de que los procesos de compra se realicen mediante el Sistema Unificado deberá presentar el expediente completo	De acuerdo al artículo 71 inciso 6 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Crea

7.2 Nombre del trámite.

LIQUIDACIONES DE PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de Pre inversión y Post inversión. Capítulo II.

7.3. Plazo de resolución.
(Días hábiles o naturales).

7.4. Vigencia del trámite.

7.5 Aplica Silencio Positivo.

365 días naturales

365 días naturales

No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Copia impresa de las facturas confrontadas contra el original por el funcionario regional, y en formato digital así sea solicitado por el analista	De acuerdo al artículo 72 incisos 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 9.1 y 9.2 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Crea

7.2 Nombre del trámite.

LIQUIDACIONES DE PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos. Capítulo III.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).

7.4. Vigencia del trámite.

7.5 Aplica Silencio Positivo.

365 días naturales

365 días naturales

No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Copia impresa de las facturas confrontadas contra el original por el funcionario regional, y en formato digital cuando así sea solicitado por el analista	De acuerdo al artículo 73 incisos 1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10 y 10.1, 10.2 y 10.3 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Crea

7.2 Nombre del trámite.

LIQUIDACIONES DE PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de terrenos. Capítulo IV.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).

7.4. Vigencia del trámite.

7.5 Aplica Silencio Positivo.

365 días naturales

365 días naturales

No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y
-----------------------------	--	--

que crea o modifica	reglamento).	para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Copia confrontada contra el original por el funcionario de la regional de la escritura de traspaso del inmueble a la organización comunal	De acuerdo al artículo 74 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Inscripción de la propiedad adquirida, trámite que debe realizar la ADC, no obstante dicho requisito será verificado por la propia Administración	De acuerdo al artículo 75 incisos 1,2,3 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Copia confrontada contra el original por el funcionario regional del libro de activos de la organización comunal y conste el registro del inmueble	De acuerdo al artículo 76 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Crea

7.2 Nombre del trámite.

LIQUIDACIONES DE PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO.
Requisitos específicos para liquidación de proyectos de infraestructura productiva (aplica a Remodelaciones). Capítulo V.

7.3. Plazo de resolución.
(Días hábiles o naturales).

7.4. Vigencia del trámite.

7.5 Aplica Silencio Positivo.

365 días naturales

365 días naturales

No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Presentación de facturas	de acuerdo al artículo 77 inciso 1 sub incisos 1.1 al 1.6.4 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Consignar en cada factura el número de acta en el que se aprobó el pago y el número de acuerdo	De acuerdo al artículo 77 inciso 2 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Copia confrontada contra el original por el funcionario regional del acta de recibo a satisfacción de la obra	De acuerdo al artículo 77 inciso 3 de la presente normativa.	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Copia confrontada contra el original por el funcionario regional del contrato firmado	De acuerdo al artículo 77 inciso 4 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos
Informe final de obra suscrito por el profesional inspector del proyecto	De acuerdo al artículo 77 inciso 5 de la presente normativa	Es parte del proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados? Crea

7.2 Nombre del trámite. CAPÍTULO I. Estratos y requisitos generales. Proyectos socio productivos. Estratos E y D

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales). 7.4. Vigencia del trámite. 7.5 Aplica Silencio Positivo.

60 días hábiles 60 días hábiles No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Antecedente o identificación del proyecto socio productivo	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se considera esencial puesto que la Administración requiere conocer del nombre del proyecto, situación que da origen al proyecto, definición del problema o necesidad a resolver o bien la oportunidad a aprovechar, objetivos del proyecto, justificación del proyecto, recursos disponibles y beneficiarios del proyecto.
Diseños/Ficha Técnica	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se requiere que la Administración conozca, en el caso de los diseños si aplica para el proyecto que se pretende desarrollar y en el caso de la ficha técnica: Nombre del proyecto, Descripción del proyecto, Ubicación geográfica, Población beneficiaria.
Estudio de Mercado	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva sobre a través de una corta explicación del bien / servicio a adquirir, indicar cual va ser la comercialización que se le va dar al bien o servicio, indicar cual sería el beneficio de contar con este proyecto socio productivo para el impacto económico de su organización comunal
Evaluación Financiera	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se requiere que la Administración conozca y resuelva a través de una corta explicación de cuales son los costos de operación, costos de inversión y el estimado de ganancia a obtener por mes.
Aspectos Sociales	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva sobre lo indicado en relación a cuantos empleos directos e indirectos se estiman generar con este proyecto socio productivo.
Aspectos Ambientales	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se requiere que la Administración conozca y resuelva sobre la descripción del entorno natural en el que se desarrollará y operará el proyecto e indicar cuales son las implicaciones directas que tenga el proyecto y operación en el entorno, en el caso de que exista una afectación o alteración al medio ambiente.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados? Crea

7.2 Nombre del trámite. CAPÍTULO I. Estratos y requisitos generales. Proyectos socio productivos. Estrato C

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales). 7.4. Vigencia del trámite. 7.5 Aplica Silencio Positivo.

60 días hábiles 60 días hábiles No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Antecedente o identificación del proyecto socio productivo	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se considera esencial puesto que la Administración requiere conocer del nombre del proyecto, situación que da origen al proyecto, definición del problema o necesidad a resolver o bien la oportunidad a aprovechar, objetivos del proyecto, justificación del proyecto, recursos disponibles y beneficiarios del proyecto.
Diseños/Ficha	Artículo N° 05 de la	Se requiere que la Administración conozca, en el caso de los diseños si aplica para el proyecto

Técnica	presente normativa (ANEXO 1)	que se pretende desarrollar y en el caso de la ficha técnica: Nombre del proyecto, Descripción del proyecto, Ubicación geográfica, Población beneficiaria.
Estudio de Mercado	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva sobre el análisis del bien o del servicio (necesidades, precio, ventajas, calidad, diseño y características), análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes y servicios, plan de venta, plan de mercadeo (marketing).
Evaluación Financiera	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva sobre la evaluación financiera, proyección de estados financieros y flujo de estados proyectados.
Aspectos Sociales	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva sobre lo indicado en relación a cuantos empleos directos e indirectos se estiman generar con este proyecto socio productivo.
Aspectos Ambientales	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se requiere que la Administración conozca y resuelva sobre la descripción del entorno natural en el que se desarrollará y operará el proyecto e indicar cuales son las implicaciones directas que tenga el proyecto y operación en el entorno, en el caso de que exista una afectación o alteración al medio ambiente.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados? Crea

7.2 Nombre del trámite. CAPÍTULO I. Estratos y requisitos generales. Proyectos socio productivos. Estrato B

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales). 7.4. Vigencia del trámite. **7.5 Aplica Silencio Positivo.**

150 días hábiles 150 días hábiles No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Antecedente o identificación del proyecto socio productivo	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se considera esencial puesto que la Administración requiere conocer del nombre del proyecto, situación que da origen al proyecto, definición del problema o necesidad a resolver o bien la oportunidad a aprovechar, objetivos del proyecto, justificación del proyecto, recursos disponibles y beneficiarios del proyecto.
Diseños/Ficha Técnica	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se requiere que la Administración conozca, en el caso de los diseños si aplica para el proyecto que se pretende desarrollar y en el caso de la ficha técnica: Nombre del proyecto, Descripción del proyecto, Ubicación geográfica, Población beneficiaria.
Estudio de Mercado	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva sobre el análisis PESTEL, análisis del bien o del servicio (necesidades, precio, ventajas, calidad, diseño y características), análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes y servicios, plan de venta, plan de mercadeo (marketing).
Evaluación Financiera	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva sobre la estimación del punto de equilibrio, metas de las ventas de los bienes o servicios, definición de punto de partida y escenario de evaluación financiera, proyección de estados financieros y flujo de estados proyectados, indicadores de evaluación financiera (1- VPN - Valor Presente Neto, 2-TIR - Taza interna de Retorno, 3-B/C Relación Costo Beneficio, 4- Costo anual uniforme equivalente
Aspectos Sociales	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva sobre lo indicado en relación a cuantos empleos directos e indirectos se estiman generar con este proyecto socio productivo.
Aspectos Ambientales	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se requiere que la Administración conozca y resuelva sobre la descripción del entorno natural en el que se desarrollará y operará el proyecto e indicar cuales son las implicaciones directas que tenga el proyecto y operación en el entorno, en el caso de que exista una afectación o alteración al medio ambiente.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados? Crea

7.2 Nombre del trámite.	CAPÍTULO I. Estratos y requisitos generales. Proyectos socio productivos. Estrato A	
7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).	7.4. Vigencia del trámite.	7.5 Aplica Silencio Positivo.
150 días hábiles	150 días hábiles	No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Antecedente o identificación del proyecto socio productivo	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se considera esencial puesto que la Administración requiere conocer del nombre del proyecto, situación que da origen al proyecto, definición del problema o necesidad a resolver o bien la oportunidad a aprovechar, objetivos del proyecto, justificación del proyecto, recursos disponibles y beneficiarios del proyecto.
Diseños/Ficha Técnica	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se requiere que la Administración conozca, en el caso de los diseños si aplica para el proyecto que se pretende desarrollar y en el caso de la ficha técnica: Nombre del proyecto, Descripción del proyecto, Ubicación geográfica, Población beneficiaria.
Estudio de Mercado	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva sobre el análisis PESTEL, análisis del bien o del servicio (necesidades, precio, ventajas, calidad, diseño y características), análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes y servicios, plan de venta, plan de mercadeo (marketing).
Evaluación Financiera	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva sobre la estimación del punto de equilibrio, metas de las ventas de los bienes o servicios, definición de punto de partida y escenario de evaluación financiera, proyección de estados financieros y flujo de estados proyectados, indicadores de evaluación financiera (1- VPN - Valor Presente Neto, 2-TIR - Taza interna de Retorno, 3-B/C Relación Costo Beneficio, 4- Costo anual uniforme equivalente
Aspectos Sociales	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva sobre lo indicado en relación a cuantos empleos directos e indirectos se estiman generar con este proyecto socio productivo.
Aspectos Ambientales	Artículo N° 05 de la presente normativa (ANEXO 1)	Se requiere que la Administración conozca y resuelva sobre el eventual caso de que el proyecto tenga una afectación ambiental, debe presentar una evaluación de impacto ambiental certificada por SETENA según lo establecido en el numeral 84 de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados? Crea

7.2 Nombre del trámite.	CAPÍTULO I. Estratos y requisitos generales. Proyectos con componente productivo. Estratos E y D	
7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).	7.4. Vigencia del trámite.	7.5 Aplica Silencio Positivo.
60 días hábiles	60 días hábiles	No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Antecedente o identificación del proyecto con componente productivo	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se considera esencial puesto que la Administración requiere conocer del nombre del proyecto, situación que da origen al proyecto, definición del problema o necesidad a resolver o bien la oportunidad a aprovechar, objetivos del proyecto, justificación del proyecto, recursos disponibles y beneficiarios del proyecto.

productivo		
Diseños/Ficha Técnica	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se requiere que la Administración conozca, en el caso de los diseños si aplica para el proyecto que se pretende desarrollar y en el caso de la ficha técnica: Nombre del proyecto, Descripción del proyecto, Ubicación geográfica, Población beneficiaria.
Estudio de Mercado	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva a través de una corta explicación del bien / servicio a adquirir, indicar cual va ser la comercialización que se le va dar al bien o servicio, indicar cual sería el beneficio de contar con este proyecto socio productivo para el impacto económico de su organización comunal
Evaluación Financiera	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva a través de una corta explicación de cuales son los costos de operación, costos de inversión y el estimado de ganancia a obtener por mes.
Aspectos Sociales	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva sobre lo indicado en relación a cuantos empleos directos e indirectos se estiman generar con este proyecto socio productivo.
Aspectos Ambientales	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se requiere que la Administración conozca y resuelva sobre la descripción del entorno natural en el que se desarrollará y operará el proyecto e indicar cuales son las implicaciones directas que tenga el proyecto y operación en el entorno, en el caso de que exista una afectación o alteración al medio ambiente.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Crea

7.2 Nombre del trámite.

CAPÍTULO I. Estratos y requisitos generales. Proyectos con componente productivo. Estrato C

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).

7.4. Vigencia del trámite.

7.5 Aplica Silencio Positivo.

60 días hábiles

60 días hábiles

No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Antecedente o identificación del proyecto con componente productivo	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se considera esencial puesto que la Administración requiere conocer del nombre del proyecto, situación que da origen al proyecto, definición del problema o necesidad a resolver o bien la oportunidad a aprovechar, objetivos del proyecto, justificación del proyecto, recursos disponibles y beneficiarios del proyecto.
Diseños/Ficha Técnica	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se requiere que la Administración conozca, en el caso de los diseños si aplica para el proyecto que se pretende desarrollar y en el caso de la ficha técnica: Nombre del proyecto, Descripción del proyecto, Ubicación geográfica, Población beneficiaria.
Estudio de Mercado	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva por medio de un análisis del bien o del servicio (necesidades, precio, ventajas, calidad, diseño y características), análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes y servicios, plan de venta, plan de mercadeo (marketing).
Evaluación Financiera	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva a través de una evaluación financiera, proyección de estados financieros y flujo de estados proyectados.
Aspectos Sociales	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva sobre lo indicado en relación a cuantos empleos directos e indirectos se estiman generar con este proyecto socio productivo.
Aspectos Ambientales	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se requiere que la Administración conozca y resuelva sobre la descripción del entorno natural en el que se desarrollará y operará el proyecto e indicar cuales son las implicaciones directas que tenga el proyecto y operación en el entorno, en el caso de que exista una afectación o alteración al medio ambiente.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Crea

7.2 Nombre del trámite.	CAPÍTULO I. Estratos y requisitos generales. Proyectos con componente productivo. Estrato B	
7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).	7.4. Vigencia del trámite.	7.5 Aplica Silencio Positivo.
150 días hábiles	150 días hábiles	No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Antecedente o identificación del proyecto con componente productivo	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se considera esencial puesto que la Administración requiere conocer del nombre del proyecto, situación que da origen al proyecto, definición del problema o necesidad a resolver o bien la oportunidad a aprovechar, objetivos del proyecto, justificación del proyecto, recursos disponibles y beneficiarios del proyecto.
Diseños/Ficha Técnica	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se requiere que la Administración conozca, en el caso de los diseños si aplica para el proyecto que se pretende desarrollar y en el caso de la ficha técnica: Nombre del proyecto, Descripción del proyecto, Ubicación geográfica, Población beneficiaria.
Estudio de Mercado	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva sobre el análisis PESTEL, análisis del bien o del servicio (necesidades, precio, ventajas, calidad, diseño y características), análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes y servicios, plan de venta, plan de mercadeo (marketing).
Evaluación Financiera	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva sobre la estimación del punto de equilibrio, metas de las ventas de los bienes o servicios, definición de punto de partida y escenario de evaluación financiera, proyección de estados financieros y flujo de estados proyectados, indicadores de evaluación financiera (1- VPN - Valor Presente Neto, 2-TIR - Taza interna de Retorno, 3-B/C Relación Costo Beneficio, 4- Costo anual uniforme equivalente)
Aspectos Sociales	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva sobre lo indicado en relación a cuantos empleos directos e indirectos se estiman generar con este proyecto socio productivo.
Aspectos Ambientales	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se requiere que la Administración conozca y resuelva sobre la descripción del entorno natural en el que se desarrollará y operará el proyecto e indicar cuales son las implicaciones directas que tenga el proyecto y operación en el entorno, en el caso de que exista una afectación o alteración al medio ambiente.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados? Crea

7.2 Nombre del trámite.	CAPÍTULO I. Estratos y requisitos generales. Proyectos con componente productivo. Estrato A	
7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).	7.4. Vigencia del trámite.	7.5 Aplica Silencio Positivo.
150 días hábiles	150 días hábiles	No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Antecedente o identificación del proyecto	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se considera esencial puesto que la Administración requiere conocer del nombre del proyecto, situación que da origen al proyecto, definición del problema o necesidad a resolver o bien la oportunidad a aprovechar, objetivos del proyecto, justificación del proyecto, recursos disponibles y beneficiarios del

del proyecto con componente productivo	(ANEXO 2)	aprovechar, objetivos del proyecto, justificación del proyecto, recursos disponibles y beneficiarios del proyecto.
Diseños/Ficha Técnica	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se requiere que la Administración conozca, en el caso de los diseños si aplica para el proyecto que se pretende desarrollar y en el caso de la ficha técnica: Nombre del proyecto, Descripción del proyecto, Ubicación geográfica, Población beneficiaria.
Estudio de Mercado	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva sobre el análisis PESTEL, análisis del bien o del servicio (necesidades, precio, ventajas, calidad, diseño y características), análisis de la demanda y de la oferta, comercialización de los bienes y servicios, plan de venta, plan de mercadeo (marketing).
Evaluación Financiera	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva sobre la estimación del punto de equilibrio, metas de las ventas de los bienes o servicios, definición de punto de partida y escenario de evaluación financiera, proyección de estados financieros y flujo de estados proyectados, indicadores de evaluación financiera (1- VPN - Valor Presente Neto, 2-TIR - Taza interna de Retorno, 3-B/C Relación Costo Beneficio, 4- Costo anual uniforme equivalente
Aspectos Sociales	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se requiere para que la Administración conozca y resuelva sobre lo indicado en relación a cuantos empleos directos e indirectos se estiman generar con este proyecto socio productivo.
Aspectos Ambientales	Artículo N° 07 de la presente normativa (ANEXO 2)	Se requiere que la Administración conozca y resuelva el caso de que el proyecto tenga una afectación ambiental, debe presentar una evaluación de impacto ambiental certificada por SETENA según lo establecido en el numeral 84 de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554

08. Coordinación Institucional.

8.1. ¿Solicita requisitos de otra dependencia u otra institución?	8.2. Indique el requisito	8.3. Justifique por qué no aplica la COORDINACIÓN INSTITUCIONAL O INTERINSTITUCIONAL.
Sí solicita	Permiso de Uso de Suelo	No aplica la coordinación institucional siendo que es un trámite que debe realizar la organización comunal interesada y no existe convenio de cooperación con las municipalidades del país para dichos efectos.
Sí solicita	Permiso de Construcción	No aplica la coordinación institucional siendo que es un trámite que debe realizar la organización comunal interesada y no existe convenio de cooperación con las municipalidades del país para dichos efectos.
Sí solicita	Copia de la concesión otorgada por la instancia respectiva, cuando se trate de Zona Marítimo Terrestre, Milla Fronteriza, Zonas Urbanas Litorales e insulares, la cual será confrontada contra su original por parte del promotor de la dirección regional.	No aplica la coordinación institucional siendo que es un trámite que debe realizar la organización comunal interesada y no existe convenio de cooperación con cada una de las instituciones encargadas de emitir la concesión para dichos efectos. Ni tampoco consta dicha información en base de datos públicas.
Sí solicita	Copia confrontada contra el original por el funcionario regional del permiso otorgado por la DIEE donde avala la ejecución del proyecto.	No aplica la coordinación institucional siendo que es un trámite que debe realizar la organización comunal interesada y no existe convenio de cooperación con el Ministerio de Educación para dichos efectos, así como tampoco consta dicha información en bases de datos pública.
Sí solicita	Evaluación de impacto ambiental certificada por SETENA	No aplica la coordinación institucional siendo que es un trámite que debe realizar la organización comunal interesada y no existe convenio de cooperación con el SETENA para dichos efectos, así como tampoco consta dicha información en bases de datos pública.

09. Cargas Administrativas.

9.1. ¿Crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados?	9.2. Señale el artículo aplicable.	9.3. Justifique la medida.
Crea requisito operativo	Reglamento para la contratación de servicios de consultoría en ingeniería y arquitectura, que fuera aprobado mediante acuerdo 03 de la sesión extraordinaria N° 02-18/19-AER del 26 de	Se alinea la propuesta de Decreto Ejecutivo con los conceptos técnicos establecidos en el reglamento, por lo que el administrado deberá contratar los diferentes servicios profesionales que se requieran para la ejecución del proyecto.

	marzo de 2019 la Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y publicado en el Alcance N° 186 del Diario Oficial La Gaceta N° 155 del 20 de agosto de 2019.	
Crea requisito operativo	Ley General de Contratación Pública, N° 9986	Resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Crea requisito operativo	Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN, Sobre el Sistema Nacional de Inversión Pública	La norma establece claramente en su artículo 37 que cuando se trate de obra pública nueva y proyecto alcance el límite de la licitación mayor, según el estrato de cada administración, el proyecto deberá estar formulado y evaluado según las guías del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica e inscrito y actualizado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) y así reafirmado a través del Oficio MIDEPLAN-DM-OF-1116-2023 de fecha 30 de junio del 2023, emitido por la señora Laura Fernández Delgado, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.

10. Plazo de resolución.

10.1. ¿Establece o aumenta el plazo de resolución de un trámite?	10.2. Nombre del trámite.	10.3. Plazo o cambio en el plazo. (En días hábiles o naturales).	10.4. Justificación del plazo para resolver. (Legal o técnica).
Establece plazo de resolución.	TÍTULO IV. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. SECCIÓN I. Fase única o Primera fase con proceso de compra ordinario	60 días hábiles	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Establece plazo de resolución.	TÍTULO IV. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. SECCIÓN II. Segunda fase con proceso de compra ordinario	60 días hábiles	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Establece plazo de resolución.	TÍTULO IV. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. SECCIÓN III. Fase única o Primera fase con proceso dentro del sistema digital unificado	150 días naturales	En acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Establece plazo de resolución.	TÍTULO IV. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. SECCIÓN IV. Segunda fase con proceso de compra dentro del sistema digital unificado	150 días hábiles	En acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Establece	TITULO V.	365 días	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los

plazo de resolución.	LIQUIDACIONES DE PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. Capítulo I. Consideraciones y requisitos generales	naturales	recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Establece plazo de resolución.	TITULO V. LIQUIDACIONES DE PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. Capítulo II. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de Pre inversión y Post inversión	365 días naturales	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Establece plazo de resolución.	TITULO V. LIQUIDACIONES DE PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. Capítulo III. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos	365 días naturales	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Establece plazo de resolución.	TITULO V. LIQUIDACIONES DE PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. Capítulo IV. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de terrenos	365 días naturales	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Establece plazo de resolución.	TITULO V. LIQUIDACIONES DE PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. Capítulo V. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de infraestructura productiva	365 días naturales	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Establece plazo de resolución.	TITULO VI. MODALIDAD DE PROYECTOS CON COMPONENTE PRODUCTIVO. CAPÍTULO I. Generalidades y conceptos	100 días hábiles	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Establece plazo de resolución.	TÍTULO VII. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. CAPÍTULO I. Descripción del proyecto	100 días hábiles	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Establece plazo de resolución.	TÍTULO VII. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. CAPÍTULO II. Fases de los proyectos con componente productivos	100 días hábiles	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Establece plazo de	TÍTULO VII. PROCESO PARA PRESENTAR	100 días hábiles	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades

resolución.	PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. SECCIÓN I. Fase única o Primera fase con proceso de compra ordinario		públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Establece plazo de resolución.	TÍTULO VII. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. SSECCIÓN II. Segunda fase con proceso de compra ordinario	100 días hábiles	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Establece plazo de resolución.	TÍTULO VII. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. SECCIÓN III. Fase única o Primera fase con proceso dentro del sistema digital unificado	150 días hábiles	En acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Establece plazo de resolución.	TÍTULO VII. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. SECCIÓN IV. Segunda fase con proceso de compra dentro del sistema digital unificado	150 días hábiles	En acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986; Ley General de Contratación Pública, la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Establece plazo de resolución.	CAPÍTULO III. Remodelaciones SECCIÓN I. Primera fase con proceso de compra ordinario	100 días hábiles	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Establece plazo de resolución.	CAPÍTULO III. Remodelaciones SECCIÓN II. Segunda fase con proceso de compra ordinario	100 días hábiles	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Establece plazo de resolución.	CAPÍTULO III. Remodelaciones SECCIÓN III. Primera fase con proceso de compra dentro del sistema digital unificado	150 días hábiles	En acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Establece plazo de resolución.	CAPÍTULO III. Remodelaciones SECCIÓN IV. Segunda fase con proceso de compra dentro del sistema digital unificado	150 días hábiles	En acatamiento a lo dispuesto en la Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública", la cual resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.
Establece	TITULO VIII.	365 días	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los

plazo de resolución.	LIQUIDACIONES DE PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. Capítulo I. Consideraciones y requisitos generales	naturales	recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Establece plazo de resolución.	TITULO VIII. LIQUIDACIONES DE PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. Capítulo II. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de Pre inversión y Post inversión	365 días naturales	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Establece plazo de resolución.	TITULO VIII. LIQUIDACIONES DE PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. Capítulo III. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos	365 días naturales	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Establece plazo de resolución.	TITULO VIII. LIQUIDACIONES DE PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. Capítulo IV. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de terrenos	365 días naturales	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
Establece plazo de resolución.	TITULO VIII. LIQUIDACIONES DE PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. Capítulo V. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de infraestructura productiva	365 días naturales	Es parte de los mecanismos de control que el concedente ejerce sobre el sujeto privado dados los recursos otorgados con la finalidad verificar que los mismos se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.

11. Vigencia del trámite.

11.1. ¿Establece o reduce la vigencia de un trámite?	11.2. Nombre del trámite.	11.3. Vigencia.	11.4. Justificación del cambio en la vigencia. (Legal o técnica).
Establece la vigencia de un trámite	TÍTULO IV. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. SECCIÓN I. Fase única o Primera fase con proceso de compra ordinario	60 días hábiles	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	TÍTULO IV. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. SECCIÓN II. Segunda fase con proceso de compra ordinario	60 días hábiles	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.

Establece la vigencia de un trámite	TÍTULO IV. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. SECCIÓN III. Fase única o Primera fase con proceso dentro del sistema digital unificado	150 días hábiles	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	TÍTULO IV. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. SECCIÓN IV. Segunda fase con proceso de compra dentro del sistema digital unificado	150 hábiles	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	TITULO V. LIQUIDACIONES DE PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. Capítulo Consideraciones y requisitos generales	365 días naturales	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	TITULO V. LIQUIDACIONES DE PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. Capítulo II. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de Pre inversión y Post inversión	365 días naturales	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	TITULO V. LIQUIDACIONES DE PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. Capítulo III. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos	365 días naturales	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	TITULO V. LIQUIDACIONES DE PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. Capítulo IV. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de terrenos	365 días naturales	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	TITULO V. LIQUIDACIONES DE PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. Capítulo Requisitos específicos para liquidación de proyectos de infraestructura productiva	365 días naturales	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	TITULO VI. MODALIDAD DE PROYECTOS CON COMPONENTE PRODUCTIVO. CAPÍTULO I. Generalidades y conceptos	100 días hábiles	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	TÍTULO VII. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. CAPITULO I. Descripción del proyecto	100 días hábiles	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	TÍTULO VII. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. CAPÍTULO II. Fases de los proyectos con componente productivos	100 días hábiles	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	TÍTULO VII. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. SECCIÓN I. Fase única o Primera fase con proceso de compra ordinario	100 días hábiles	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	TÍTULO VII. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. SECCIÓN II. Segunda fase con proceso de compra ordinario	100 días hábiles	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	TÍTULO VII. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. SECCIÓN III. Fase única o	150 días hábiles	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De

	Primera fase con proceso dentro del sistema digital unificado		igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	TÍTULO VII. PROCESO PARA PRESENTAR PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. SECCIÓN IV. Segunda fase con proceso de compra dentro del sistema digital unificado	150 días hábiles	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	CAPÍTULO III. Remodelaciones SECCIÓN I. Primera fase con proceso de compra ordinario	100 días hábiles	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	CAPÍTULO III. Remodelaciones SECCIÓN II. Segunda fase con proceso de compra ordinario	100 días hábiles	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	CAPÍTULO III. Remodelaciones SECCIÓN III. Primera fase con proceso de compra dentro del sistema digital unificado	150 días hábiles	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	CAPÍTULO III. Remodelaciones SECCIÓN IV. Segunda fase con proceso de compra dentro del sistema digital unificado	150 días hábiles	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	TITULO VIII. LIQUIDACIONES DE PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. Capítulo I. Consideraciones y requisitos generales	365 días naturales	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	TITULO VIII. LIQUIDACIONES DE PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. Capítulo II. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de Pre inversión y Post inversión	365 días naturales	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	TITULO VIII. LIQUIDACIONES DE PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. Capítulo III. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos	365 días naturales	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	TITULO VIII. LIQUIDACIONES DE PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. Capítulo IV. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de terrenos	365 días naturales	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.
Establece la vigencia de un trámite	TITULO VIII. LIQUIDACIONES DE PROYECTOS COMUNALES CON COMPONENTE PRODUCTIVO. Capítulo V. Requisitos específicos para liquidación de proyectos de infraestructura productiva	365 días naturales	El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida.

12. Cánones, tarifas o cobros por servicios.

❶ No aplica debido a la respuesta de 2.4

13. ¿La propuesta de regulación regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba? Explique las condiciones adicionales que se establecen y justifique por qué.

14. La regulación propuesta establece o modifica estándares técnicos; definiciones, clasificaciones, formulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término que, por si misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Término técnico	Justificación	Artículo aplicable
Otro	Resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos, entendiéndose como actividad contractual, la realizada por los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, debiendo aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario.	Ley N° 9986 "Ley General de Contratación Pública"
Otro	Tiene por objeto establecer la organización, competencias, funciones, actores y procedimientos por los cuales se registrará el Sistema Nacional de Inversión Pública con el fin de cumplir con su función de regular y organizar el proceso de la inversión pública costarricense. En este mismo orden de ideas, a través del Oficio MIDEPLAN-DM-OF-1116-2023 de fecha 30 de junio del 2023, la señora Laura Fernández Delgado, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, señaló: "(...) 3.- Dado el nuevo enfoque de la contratación pública, la interpretación emitida por DINADECO, a efecto de excluir de las disposiciones, procedimientos, metodologías y lineamientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) a las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas bajo la Ley N°3859, no es compartida y no resulta de recibo, porque esa interpretación tiende a ubicarse bajo la lógica del ahora relegado concepto subjetivo de la contratación y porque la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 de 27 de mayo de 2021, establece claramente en su artículo 37 que cuando se trate de obra pública nueva y el proyecto alcance el límite de la licitación mayor, según el estrato de cada administración, el proyecto deberá estar formulado y evaluado según las guías del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica e inscrito y actualizado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP), cuando así corresponda".	Decreto Ejecutivo N° 43251-PLAN "Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)"
Otro	En lo que respecta a la autorización de la Contraloría General de la República, es un trámite que realiza la propia Administración y no se le endilga dicha responsabilidad al administrado, no obstante, hasta que la unidad competente del análisis de los proyectos no cuente con la autorización de este, cuando el monto de los recursos a financiar supere las unidades desarrollo, no se podrá ordenar el giro de los recursos por parte del órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.	Resolución DCR-DC-83-2020 de las catorce horas del veintiuno de octubre de dos mil veinte, emitida por la Contraloría General de la República

15. Proporcione la estimación cuantitativa de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares. Recuerde incluir en la casilla de costos: el número estimado de trámites que se espera conceder en un año; así como los costos en que incurren los usuarios y en la casilla de Beneficios: el número de agentes que se ven beneficiados y el monto económico de dicho beneficio; debe especificarse un rango de tiempo en el cuál se esperan los beneficios de la medida regulatoria o no regulatoria.

15.1 Costos: Grupos o industrias a los que impacta la regulación. Impacta a todas aquellas organizaciones de desarrollo comunal amparadas a la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", que deseen solicitar el otorgamiento de recursos para el financiamiento de proyectos, para trabajar trabajar mediante las dos modalidades de proyectos y solicitar financiamiento para 1. Pre Inversión, 2. Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos, 3. Terrero, 4. Infraestructura Productiva y 5. Post Inversión; así como los proveedores de los diferentes servicios que se requieran para el desarrollo del proyecto socio productivo.

15.2. Costos: Describa y estime los costos. La estimación de los costos estará basada en el proyecto a desarrollar considerando áreas, materiales, acabados, sistemas de construcción y cualquier otra información que el profesional considere incluir, tomando en cuenta cada elemento requerido para el proyecto, desde su inicio hasta la consecución del mismo. Debiéndose establecer cuáles son los costos que implica el desarrollo del proyecto socio productivo, identificando costos fijos, variables; del plan de producción cuáles recursos materiales o humanos son más costosos o qué actividades claves requieren mayor inversión. Adicionalmente, si bien, la ADC incurrirá en algunos costos, también se les está brindando la oportunidad de financiar la pre inversión y la post inversión, estando estas dentro de los tipos de inversión

comunal que se van a trabajar mediante las dos modalidades de proyectos. En el caso de la declaración jurada, la misma no tendrá costo alguno, puesto que no se requiere que la misma sea protocolizada, por el contrario, esta será suministrada por la Administración para su descarga y acceso a ella.

15.3 Beneficios: Grupos o industrias a los que beneficia la regulación. Beneficia a todas aquellas organizaciones de desarrollo comunal amparadas a la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" que deseen obtener un financiamiento de proyecto para desarrollar una idea socio productiva a través de bienes y/o servicios que contribuyan al ejercicio de los derechos humanos y, por ende, a mejorar las condiciones de vida de las personas que se encuentran en desventaja social debido a la inequidad, los prejuicios y la falta de políticas sociales acordes a sus particularidades socioculturales.

15.4. Beneficios: Describa y estime los beneficios. Con la implementación de la presente propuesta normativa por parte de las organizaciones de desarrollo comunal, se busca que los ingresos sean mayores a los gastos, ya que en los proyectos socioproductivos se pretende que haya dinero de ganancia para poder invertir en el mismo proyecto, o bien, en otras actividades que beneficien a la comunidad, realizando un estudio exhaustivo de variables económicas, numéricas y cualitativas que le permitan a la organización de desarrollo comunal, con los ingresos que se reciben como capital semilla, ser capaz de seguir produciendo por su propia cuenta; de ahí la importancia de la reinversión de ganancias, búsquedas de patrocinios y otras estrategias que favorezcan disminuir los costos de producción y ofrecer a las personas consumidoras finales precios justos y acordes a sus perfiles económicos.

16. Justifique por qué los beneficios son superiores a sus costos. 1. Porque el administrado solamente presentará lo requerido para el adecuado análisis integral del proyecto que se pretenda desarrollar y de acuerdo a la etapa en que se encuentre. 2. Se eliminó la solicitud de documentos que la misma administración tiene a su alcance, como por ejemplo: Solicitud de constancias de idoneidad, Inscripción como Acreedores del Estado y se realizará la consulta en las bases de datos públicas de aquella información que se requiera para la continuidad del trámite por parte del analista del proyecto. 3. Para con la organización de desarrollo comunal, la implementación de la metodología que se propone le va a permitir generar un desencadenamiento socio productivo que conllevará a la generación de empleo y mayor desarrollo a la comunidad que representan.

IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

17. Describa la forma o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación. (Incluya recursos públicos monetarios y en especie). Los mecanismo a través de los cuales se implementará la regulación, será por medio de capacitaciones, bien sea presenciales o virtuales, dentro de la medida de las posibilidades, dado que nos enfrentamos a falta de recursos para el pago de viáticos de las personas colaboradoras que brindaría la capacitación, así como de los operadores móviles, que además de los viáticos, tendría que reconocerse el pago de horas extras. De igual forma, se estarían elaborando infografía que permitiría a los administrados conocer las fechas de recepción de anteproyectos y de proyectos.

18. Describa los esquemas de monitoreo y verificación que asegurarán el cumplimiento de la regulación. La organización comunal tendrá un (1) año a partir del depósito (en la cuenta bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional o en la cuenta bancaria de Caja Única del Ministerio de Hacienda) de los recursos para liquidar los fondos asignados. La liquidación será efectiva a partir del acuerdo del CNDC que le apruebe dicha liquidación. Dicha liquidación será realizada a través del formulario elaborado para tales efectos. De igual forma, dependiendo del tipo de proyecto, deberá consignarse en cada factura el número de acta en el que se aprobó el pago y el número de acuerdo, copia confrontada contra el original por el funcionario regional del acta de recibo a satisfacción de la obra, en la que se consigne expresamente el cumplimiento de los términos del contrato, debidamente firmada por el contratista (representante legal), el presidente de la organización comunal contratante y el alcalde respectivo, copia confrontada contra el original por el funcionario regional del contrato firmado (con fecha posterior a la aprobación del proyecto y anterior al primer desembolso) y el Informe final de obra. Para el proyecto de compra de terreno se requiere copia confrontada contra el original por el funcionario de la regional de la escritura de traspaso del inmueble a la organización comunal, certificación literal o informe registral del terreno adquirido, que contenga entre otros detalles y copia confrontada contra el original por el funcionario regional del libro de activos de la organización comunal, donde conste el registro del inmueble. Para los proyectos de mobiliario y equipo se requiere copia confrontada contra el original por el funcionario regional de las facturas, se le deberá consignar en cada factura el número de acta en el que se aprobó el pago y el número de acuerdo, copia confrontada por el funcionario regional del libro de activos de la organización comunal donde conste el registro de los bienes adquiridos, consecuentemente, a cada activo se le debe identificar a través de una placa o etiqueta, preferiblemente numeradas en forma secuencial para mayor control. Las placas o etiquetas pueden ser de diferentes materiales (metal, plástico u otro). Sin embargo, debe garantizar alta adherencia, durabilidad y resistencia en condiciones normales de uso.

V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

19. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación. Mencione también los indicadores y metas que se utilizarán para evaluar el éxito de la regulación. 1. Contar con un documento que establezca las normas técnicas y administrativas para que las organizaciones comunales puedan acceder con claridad y acompañamiento al fondo de proyectos. 2. Que dichas normas estén establecidas de una forma alineada con la normativa vigente del CFIA en el caso de los proyectos de infraestructura. En cuanto a las metas e indicadores se establecerá: 1. Contar con un documento de normas técnicas y administrativas debidamente aprobado. 2. Contabilizando la cantidad de organizaciones de desarrollo comunal que cumplieron con los requerimientos necesarios para el financiamiento de proyectos, lo que les permitirá generar empleabilidad y desarrollar el espacio comunal en el que

habitan.

VI.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

20. ¿Se consultó a las partes o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

Consulta interinstitucional. |

Formación de grupo de trabajo/ Comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto. | |

21. **Grupo consultado.** Las federaciones de uniones cantonales del país, a través de 09 sesiones de trabajo que se llevaron a cabo en cada una de las regiones de Dinadeco a nivel país, dándose la participación de 14 organizaciones comunales de este tipo.

22. **Comentarios que se dieron.** (Si necesita más espacio puede anexar todos los documentos necesarios). Los emitidos por los grupos consultados.

23. **Comentarios que se incluyeron en la regulación.** (Si necesita más espacio puede anexar todos los documentos necesarios). Cada uno de los comentarios y sugerencias fueron incorporados en la propuesta que se adjunta.

VII.- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN COSTO BENEFICIO

El suscrito en calidad de Oficial de Simplificación de Trámites, hago constar que con base en la evaluación costo beneficio y el análisis de la información detallada en la misma, la propuesta de regulación debe emitirse por cuanto los beneficios que genera son mayores a los costos de aplicarla.

Generado 10/12/2023 11:17 p.m.